Firmado digitalmente por
SU LAY Cynthia Cheenyi FAU
20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/06/24 11:35:55-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 24 de junio de 2020

INFORME TECNICO N° 000986-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en instituciones educativas por convenio

Referencia : Oficio N° 039-CEP-SITASE-C-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia del Cusco consulta a SERVIR lo siguiente:

a) En todos los procesos de nombramiento, rotaciones, ascensos, entre otros, los directores o promotores de las instituciones educativas por convenio no hacen las propuestas para que estos servidores puedan acceder a dichos procesos, a pesar de cumplir con los requisitos, tiempo de servicios y otros, que establecen las normas; considerando que dicho personal ingresó a trabajar a propuesta de los citados funcionarios y que ahora se niegan a proponer al personal para el nombramiento. ¿Estos servidores deben nombrarse?
b) ¿Los servidores que trabajaron en forma continua en diferentes entidades deben nombrarse bajo el supuesto de "tener tres años consecutivos"?
c) ¿El servidor que en forma alterna ha trabajado en diferentes instituciones educativas, incluso en diferentes unidades ejecutoras, y que a la fecha tienen más de cuatro años de servicios debe nombrarse?
d) ¿El servidor que ingreso como secretario y de acuerdo a los requisitos mínimos que establece la Resolución Ministerial N° 091-2019-ED, mediante el cual se aprueba el clasificador de cargos de Ministerio de Educación, ha optado por el título de secretario, sin embargo no cuenta con el mismo debido a la cuarentena y asilamiento social, dispuesto por el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, debe nombrarse?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **HYX9P8Y**

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 Al respecto, se debe señalar que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, publicado el 23 de enero de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", estableció lo siguiente:

> *"SEGUNDA. Nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del decreto Legislativo N° 276*
> *Autorízase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestaba por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N° 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual se deben observar las siguiente reglas:*
> *1. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar recursos al Tesoro Público.*
> *(…)*
> *3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos para la aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia."*

2.5 Es así, que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 de marzo de 2020, se formalizó el acuerdo que aprobó el «Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa» (en adelante, Lineamiento de 2020).

2.6 En el Lineamiento de 2020 se precisaron las condiciones, requisitos y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales en el marco de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, hasta el 31 de julio de 2020.

2.7 Así, sobre el cómputo del periodo de contratación a fin de alcanzar el derecho al nombramiento, se debe señalar que el numeral 3.2.2 del citado Lineamiento ha dispuesto lo siguiente:

i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica y presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

ii. Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en plaza orgánica presupuestada, indistintamente del nivel o entidad pública donde se prestó servicios, siempre que estos hayan sido suscritos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **HYX9P8Y**

2.8 Así, para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo laboral debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica presupuestada. Evidentemente, ello resultaría posible solo si se mantiene el vínculo con la misma entidad.

En el caso que no se cuente con los tres años consecutivos de contratación, el servidor podrá acogerse al segundo supuesto, esto es, reunir cuatro (4) años alternados de contratación en una plaza orgánica presupuestada, para lo cual no se requiere continuidad de un mismo vínculo laboral; en tal sentido, resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas o distintas entidades.

2.9 De otro lado, es adecuado acotar que de una lectura conjunta de los numerales 3.4 y 3.5[1] del Lineamiento de 2020, tenemos que el nombramiento solo procede en la plaza orgánica presupuestada que ocupa el servidor contratado solicitante siempre que cumpla con el perfil y los requisitos propios de dicho puesto, los cuales deberán verificarse en los instrumentos de gestión interna de la entidad. En ese sentido, las entidades deberán analizar caso por caso a fin de evaluar si las solicitudes se ajustan a lo establecido en el citado Lineamiento, caso contrario deberá darse por denegado el pedido.

2.10 Señalado lo anterior, en este punto es pertinente precisar que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, el cual se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y en el Lineamiento de 2020, los cuales no han supeditado el nombramiento a la validación de una organización externa a la entidad, siendo que si el servidor solicitante cumple con los requisitos antes indicados podrá acceder a este derecho.

2.11 En ese sentido, hasta el 31 de julio de 2020, las entidades de la Administración Pública están autorizadas para realizar nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para lo cual deberán observar estrictamente lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE.

2.12 Finalmente, y sin perjuicio de lo antes señalado, se debe acotar que las consultas relacionadas a la ejecución de los convenios basados en la Resolución Ministerial N° 483-89-ED, mediante el cual se establece el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta, deberán ser atendidas por el Ministerio de Educación en atención a sus competencias.

III. Conclusiones

---

[1] *"3.4. Nombramiento*
El nombramiento se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación previstos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.
El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. Dicha incorporación se efectúa en la plaza orgánica presupuestada que el servidor contratado se encuentra ocupando al momento de presentar su solicitud. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.
3.5. Requisitos para el nombramiento
La Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento.
Para acceder al nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, el servidor debe cumplir con los siguientes requisitos:
• Presentar su solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud- Declaración Jurada (Anexo 01).
• Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.
• Cumplir con el perfil del puesto y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo 2).
Los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta. El incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **HYX9P8Y**

3.1 En el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, las entidades públicas deberán realizar las gestiones pertinentes para atender las solicitudes de nombramiento hasta el 31 de julio de 2020, bajo responsabilidad administrativa.

3.2 Para acceder al nombramiento, los servidores solicitantes deberán acogerse a uno de los siguientes dos supuestos de acumulación de periodos de contratación por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para labores de naturaleza permanente:

a) Tres (3) años en una misma plaza orgánica presupuestada: Deben ser consecutivos (sin interrupciones) y en la misma plaza.
b) Cuatro (4) años en una plaza orgánica presupuestada: Pueden ser alternados (no requiere continuidad), se consideran los contratos celebrados en diferentes plazas o distintas entidades.

3.3 La autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, el cual se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE, los mismos que no han supeditado el nombramiento a la validación de una organización externa a la entidad, siendo que si el servidor solicitante cumple con los requisitos antes señalados podrá acceder a este derecho.

3.4 Las entidades de la Administración Pública están autorizadas, hasta el 31 de julio de 2020, para realizar el nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para lo cual deberán observar estrictamente lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y el Lineamiento de 2020.

3.5 Las consultas relacionadas a la ejecución de los convenios basados en la Resolución Ministerial N° 483-89-ED, mediante el cual se establece el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta, deberán ser atendidas por el Ministerio de Educación en atención a sus competencias

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **HYX9P8Y**